

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 17.

Miércoles 8 de Febrero.

Año de 1860.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en parte telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«En la batalla del 4 se han cogido ochocientas tiendas de campaña, ocho cañones, y los camellos y demas efectos que se hallaban en los cinco campamentos enemigos.

Por consecuencia de esta batalla, los marroquies se han dispersado, la BANDERA ESPAÑOLA tremola en Tetuan, y ha tomado posesion de la plaza y castillos la division del general Rios.»

Lo que tengo la mayor satisfaccion en anunciar á los habitantes de esta provincia, de cuyos sentimientos y lealtad me hallo bien convencido, y á quienes habrá de llenar de júbilo un suceso que tanta gloria proporciona al trono de nuestra augusta Sobera-

Ministerio de Cultura 2011

na, como al pais, á nuestro valiente Ejército y al insigne caudillo que lo ha conducido á la victoria.

Cáceres 7 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

Francisco Belmonte.

En la Gaceta del dia 21 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate ocurrido el 12 del actual sobre el valle de Asmir.

Ejército de Africa.=Estado Mayor general.=Excmo. Sr.: El dia 12 del actual á las dos de la tarde algunos grupos poco numerosos de moros se presentaron al frente de nuestro campo sobre el mismo terreno en que tuvo lugar el combate del dia 10, de que V. E. tiene ya conocimiento. Aun cuando su escaso número parecia indicar mas que un ataque formal, uno de esos alardes de osadía de que tan continuas pruebas nos presentan, el General Conde de Reus, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército, al mismo tiempo que me daba conocimiento, hizo ocupar con prudente prevision los primeros cerros inmediatos á sus trincheras por los batallones de cazadores de Arapiles y Simancas, y formar en masas delante de ellas al resto de su primera division. Casi simultáneamente, trasladándome vo al punto amenazado, hice avanzar desde su campo á la izquierda de aquellas á una compañía del tercer regimiento montado de artillería y una de montaña, que con las tres del segundo regimiento montado que seguian en la misma posicion que ocupaban el dia 10 formaron una respetable batería, cuyos certeros disparos sembraron el estrago en el enemigo que cada vez mas numeroso y atrevido, habia convertido en ataque formal y vigoroso, lo que inició en un principio como ligera escaramuza. Su línea de fuegos cada vez mas nutrida, se fué sucesimente extendiendo por todo el escabroso terreno que por Sur de nuestro campo se prolongaba desde el flanco derecho del tercer cuerpo de ejército, por

delante de todo él segundo hasta la división de reserva. Para rechazar su vigoroso ataque, hice avanzar por nuestra izquierda al batallon de cazadores de Llerena de la segunda división del tercer cuerpo; por la derecha cuatro compañías del segundo batallon del regimiento de Cuenca, perteneciente á la reserva, mientras que el General Conde de Reus disponia la marcha al frente de la división O'Donnell, que con enérgico empuje arrolló al enemigo delante de sí, envolviéndole por su derecha.

Cedió aquel, pero en su tenaz empeño trató de romper nuestro centro, frustrando su plan el General Conde de Reus, que por si mismo lo rechazó al frente de su cuartel general, mientras que la segunda division completaba su movimiento con completo éxito, adelantando su segunda brigada al mando del Brigadier Hediger. Al mismo tiempo la division Orozco avanzaba por la izquierda sobre el enemigo, cada vez mas reconcentrado, á quien deshizo y puso en fuga una brillante carga dada por los batallones cazadores de Arapiles y Figueras. De esta manera las tropas seguian avanzando con tan resuelto brio que en pocos instantes el campo quedó limpio de enemigos, que en muchedumbre confusa de infantes y ginetes huian delante de las bayonetas de nuestra valiente infantería, que no se detuvo sino á tan corta distancia del campamento moro, que á haber tenido una hora mas el dia, hubiera sido presa de nuestro ejercito.

Despues de este impetuoso avance, la situacion de las tropas empeñadas en el combate, y que en su movimiento hácia el enemigo habian verificado sucesivamente un cambio de frente sobre la izquierda, era el siguiente: en la extrema izquierda el batallon cazadores de Llerena; á su derecha los de Arapiles, Simancas y Figueras; en reserva de estos los regimientos de Córdoba y Castilla: la segunda division del segundo cuerpo escalonado en masas ocupaba el resto de la linea, cuya extrema derecha era cubierta por un batallon de la Princesa y el de cazadores de Alba de Tormes: á retaguardia del centro formaban la reserva general, el regimiento de San Fernando, un batallon del Infante y dos escuadrones de coraceros del Principe: la artillería montada continuaba en sus primeras posiciones, y la de montaña afecta al quinto regimiento de á pié, al mando de su capitan Lopez Dominguez, acompañaba desde el principio de su marcha á la segunda division del segundo

cuerpo, contribuyendo con sus certeros fuegos al buen éxito de sus ataques.

La proximidad de la noche, y lo lejos de las trincheras á que se encontraban las tropas, obligó al General Conde de Rens á ordenar la retirada, que por escalones, y sin sufrir la menor hostilidad por parte del enemigo, se verificó con el órden mas completo, quedando terminada á las siete

y media de la tarde.

Las pérdidas del enemigo en este dia fueron sumamente considerables: son pruebas de ello el no haberse atrevido á ostigar nuestra retirada, y que no obstante el terco empeño que siempre pone en ecultar sus pérdidas, dejó sobre el campo 47 muertos, y en nuestro poder cuatro prisioneros. Las nuestras, aunque sensibles siempre, poco importantes si se comparan con el resultado obtenido, consistieron en un Oficial herido y dos contusos, y en un individuo de trepa muerto, 90 heridos y 41 contusos. Este brillante hecho de armas ha corroborado nuevamente el alto concepto que merecen los tropas de mi mando por su valor, empuje y decision: en el, como siempre que se presenta en el combate el General Conde de Reus, manifestó reunidas la pericia del General y el arrojo del soldado. Se distinguieron notablemente marchando siempre al frente de s is tropas los Generales D. José Orozco y D. Enrique O'Donnell, y los Brigadieres Paredes y Hediger. El citado General Prim me recomienda especialmente el comportamiento del General Jese de E. M. del cuerpo de su mando, D. Gabriel de Torres y Jurado; de los individuos de este cuerpo que á él pertenecen y de todos los - de su cuartel general, prontos siempre á su lado en los momentos de peligro, y en secundar sus ordenes con prontitud y arrojo, así como tambien el observado por su escolta de infanteria, que compuesta de sun corto puñado de valientes, hizo en mas de una ocasion retroceder à suerzas enemigas considerablemente superiores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento del fuerte Martin 20 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.-Exemo. Sr. Ministro de la

Guerra.

En la Gaceta num. 26, del 26 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Villareal, de

los chales resulta:

Que el Ayuntamiento de esta villa acordó desde 1855, á propuesta de comisiones nombrados al efecto, la adopcion de algunas medidas respecto al riego de la huerta de la misma villa, mandando cerrar con llave los hilos por donde se toma de la acequia mayor el agua, y condenando algunos, entre otros el nominado de Dof; con lo cual creyo conveniente la corporacion municipal variar la forma del riego, prescribiendo los puntos por donde debian verificarlo en lo sucesivo algunos campos:

Oue consecuencia de esta modificacion fué la de mandar cerrar el 15 de Junio último la abertura de una reguera por donde hasta entonces habian regado sus

heredades José Seglar y otros.

Que en 5 de Julio siguiente el expresado Seglar interpuso ante el Juez de primera instancia de Villareal un interdicto, que pidió que se sustanciase sin audiencia de los querellados, manifestando que hallandose por si y sus causantes en posesion no interrumpida de tener abierta una regadera junto á la fila llamada de Dof, en la huerta de Pascual Tirado, al cual habia vencido hacia poco en la misma cuestion en otro interdicto, el Alcalde y dos indivíduos mas del Ayuntamiento vol-

vieron à obstruir completamente en 16 de Junio citado la referida regadera, levantando en ella una parada de tres palmos de espesor:

Que el Juez declaró que por mediar providencia administrativa en el negocio no habia lugar á la admision del interdicto, en auto que fué apelado y revocado por la Sala extraordinaria de la Audieneia de Valencia, y en su consecuencia el mismo Juez procedió á la sustanciacion del interdicto propuesto, dictando auto restitutorio en 5 de Setiembre.

Que en tal estado el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirio al Juez de inhibicion, fundandose en que mediaba en el negocio una providencia administrativa en materia de distribucion de aguas de aprovechamiento comun que no podia ser contrarestada por medio del interdicto:

Que el Juez se declaró competente, teniendo en consideracion el anterior interdicto que habia sido fallado sobre la propia cuestion por el mismo Juzgado; y que si bien la medida del Ayuntamiento podia estimarse lictada dentro del circulo de sus attibuciones, el actual interdicto se presentaba en el concepto de tratarse de servidumbre de derecho privado, constituida en favor de un campo de propiedad de un tercero, sin que el interdicto contrarie aquella providencia, siendo la cuestion entre particulares y de interés de los mismos:

Y por último, que et Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, fundándose en que nadie dudaba que la reguera mandada cerrar por el Ayuntomiento formaba parte del cauce de la acequia que única y esclusivamente pertenece al comun de vecinos; y por otra parte, ni Seglar ni otra persona habian presentado título legítimo en virtud del cual pudiera quedar perjudicado en su particular beneficio el disfrute colectivo de un aprovechamiento de riego

de uso comun:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que determinan que corresponde á los Jefes políticos (hoy gobernadores) en sus f respectivas provincias cuidar de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y y otros artefactos, encargando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de las cuestiones contenciosas sobre esta materia en tanto que no se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Vistos el art. 74, párrafo quinto, y el art. 80, parrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los chales la poficia rural está á cargo de la Autoridad municipal, y es atribucion de esta Autoridad el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye à los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion v restitucion las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el circulo de sus atribuciones legitimas:

Considerando:

1.º Que el acto de que se querella Seglar, y sobre el cual venia dictando providencias el Ayuntamiento de Villareal desde 1855, es una medida de policia y distribucion de aguas entre una comunidad de participes regantes, que podrá ser mas ó menos justa, acertada ó desacertada, pero propia de las atribuciones de la Administracion, segun las disposiciones citadas sucesivamente:

2.° Que no siendo la jurisdiccion ordinaria la encargada de reformar las provi-

dencias que dictan los Ayuntamientos en el ejercicio de las atribuciones administrativas que les consiere la ley municipal para el arreglo del disfrute que va expresado de aguas de aprovechamiento comun, no estuvo en la facultad de la Autoridad judicial detenerse à apreciar los accidentes o circunstancias que pueda presentar el caso actual, notoriamente administrativo, por medio de un interdicto, con infraccion de la Real érden de 8 de Mayo de 1839, y debió remitir al interesado para la reforma ó reposicion de la medida adoptada, ó para lo que fuera procedente, á las Autoridades del mismo orden administrativo, no prefiriendo el propio interesado entablar desde luego el correspondiente juicio plenario.

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Por la Direccion general de Contribuciones se encarga á esta Administracion que recomiende la adquisicion del Manual de la contribucion territorial de don Ramon Lopez Borreguero, del cual se está haciendo una nueva edicion con mejoras importantes; y convencido yo por mi parte de lo útil que es la referida obra para resolver con brevedad y acierto las cuestiones relativas al expresado ramo, lo manifiesto á VV. deseoso de proporcionarles un medio de llenar los deberes que lleva consigo el exacto cumplimiento de tan importante servicio. Cáceres 44 de Enero de 1860. = J. Manuel Tenorio. - Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Manual de la contribucion territorial y estadística, por D. Ramon Lopez Borreguero; 2.ª edicion, corregida y aumentada. Véndese á 20 rs. en la porteria de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, donde podrán hacerse los pedidos.

Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Tomás Fatela Fernandez, natural de Ceclavin y vecino de Montehermoso, de 26 años, arriero de oficio, únicas circunstancias que resultan, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á ser notificado con el auto en que se le confirió traslado de la acusación formalizada por el Promotor fiscal de Hacienda en la causa que se le sigue por contrabando y defraudacion de géneros que los Carabineros del Reino le aprehendieron en la vereda de la Fuente Santa, término de Zarza la Mayor, el 25 de Julio último; apercibido que de no hacerlo se entenderá con los estrados, parándole el pecjuicio que hubiere lugar. Y encargo á los Alcaldes de esta provincia me dé aviso aquel en cuyo término se encaentre, para que pueda tener lugar la notificacion que debe hacersele.

Dado en Cáceres à 28 de Enero de 1860. = Felipe Granados. = Por mandado!

de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en el concurso voluntario promovido por Marcos Bravo, vecino de Santiago del Campo, para hacer pago á sus acreedores con los bienes que posee, se ha mandado por auto de este dia se convoque á junta para el 8 de Febrero próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y que al efecto se citen á los acreedores, previniéndoles se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo de apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Lo que se hace saber para que llegue

à noticia de todos.

Dado en Garrovillas á 18 de Enero de 4860. - L. Ramon Arenas. - Por su mandado, Miguel Hartado de Collazos.

D. Pedro Fernandez Lazaro, Secretario del Juzgado de Paz de estavilla.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mencion, ha recaido la sentencia que con su pronunciamiento dicen:

Sentencia.

En la villa de Montanchez à 25 de Enero de 1860, el Lic. D. Felipe Orozco v Bulnes, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Agustin Gomez Huertas, y en su representacion el Procurador del Juzgado D. Juan Puga Carrasco y por Meliton Amores, vecinos de esta villa, contra Rafael Solano, que lo es de Valdefuentes, sobre pago de ocho fanegas v once celemines de trigo de buena calidad que debió abonarles el 29 de Setiembre último de 1859, por el arrendamiento de un molino harinero en la rivera del Robledo, en este término, de la propiedad de los demandantes, é en su defecto la cantidad de 481 real y media, como equivalencia de la cosa reclamada:

Resultando acreditada la justicia de la precitada demanda en vista del documento público que al efecto se presentó, otorgado por el Escribano D. Luis Baudeson y Arias, en 29 de Setiembre de

Resultando, que el demandado Rafael Solano no ha comparecido a exponer sus escepciones, à pesar de haber sido citado personalmente, como consta de la diligencia practicada por el juzgado de su domicilio:

Resultando del documento público presentado por la parte demandante que el arrendatario Solano está obligado á poner en la casa y poder de aquella la es-

pecie reclamada:

Considerando, que la no comparecencia del mismo à este juicio incluye con expresado documento todo y el mejor convencimiento de la existencia del credito que se le exige:

Vista la ley primera, titulo primero, libro 10 de la Novisima Recopilacion, los articulos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo condenar y condeno á Rafael Solano á el pago de las ocho fanegas y once celemines de trigo reclamadas y en su defecto al de la cantidad de cuatrocientos ochenta y un reales y medio por su equivalencia, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará y hará notoria, segun prescriben los articulos citados de la leylo proveo, mando y firmo.—Licenciado Felipe Orozco y Bulnes.

pada y pronunciada ha sido la ante-pior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe en pública y ordinaria au-diencia del dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico. Y à los efectos oportunos, estiendo la presente que firmo en Montanchez à 25 de Enero de 1860.—Pedro Fernandez Lázaro.

Es copia de la original obrante en el expediente de su referencia, à la que me remito. Y para su notoriedad conforme à lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento, pongo la presente que firmo con el oportuno V. B. en Montanchez à 25 de Enero de 1860.—V.º B.º. Lic. Felipe Orozco y Bulnes. - Pedro Fernandez Lazaro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE CACERES. Direccion general de Propiedades y

Derechos del Estado. Indice de las ordenes de adjudicación que

esta oficina general remite a V. S., expresando en él los nombres de los

expresando en él los nombi	
rematantes y cantidades por	
adjudican obligit 13-	sto Bueno.
	Cantidad
NOMBRES DE LOS REMATANTES.	por que se les adju-
HOMBRED DE HOU MAINTENANTE	dican.
D. Dabla Chica Diag	404000
D. Pablo Chico Diaz	142000
Bernardo Abril	
Juan Gil Pena	178000
Lucio Gonzalez	327000
Agustin Pena	241100
Vicente Martinez Blas-	len fin del
rismo n las obligacions del	SPECIES EVS & 7
José Sanchez	100000
Rafael Gainza	325000
Felipe Moreno	3130
- Lucio Gonzalez	10000
El mismo	4410
El mismo	3810
Francisco Gonzalez	- 48500
Francisco Martin Pe-	The same of the sa
lafezlarınıan	
Rafael Gonzalez	19100
El mismo	19100au
El mismo	« 18500 · ·
Julian Guillen	a 3250
Francisco Navarro	« 23000·
Antonio Jimenez	12375
Santos Fernandez	41400
El mismo	100010
Rafael Marquez	21000
José Montero	21000
El mismo	20000
Juan Manuel Santos	19951
Diego Roman	19501
Angel Sanchez	
El mismo	21100
Gerónimo Heredia	152500
Fernando Donaire	81100
José Justo Badiana	75000
Juan José Nuñez	60500
Domingo Garain	
El mismo!	
Casimiro Trillo	1.70a.14a.1 1 at 3.4 Miles
Gerónimo Heredia	51500
Sebastian Cobarrubias	
José María Fernandez.	
ob El mismo,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
German Petit	251100
Francisco Muro	405010
Julian Guillen Flores.	110100
El mismo	11年 11年 12年 12年 12年 12年 12年 12年 12年 12年
El mismo	180000
El mismo interior ob P	
Manuel Cuesta Galan.	
El mismo	
El mismo	
Diego Pacheco	121400
Miguel Valverde	111012
Juan Valiente	130010
Francisco Saez Buiza	
- THE TOTO DUCK DUILD	

micipal de Alcuéscar. Martin Alvarez	on olinleico	
Martin Alvarez El mismo	1000	
Epimismo bool ob ologue a	1 06255	1
Elimishio, suionelsixe sul	1920000	
El mismo		dis
El)mismo	11100	de
Enrique Zuasti El mismo	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON OF TH	co
El mísmo	31000	I
El mismo	$25000 \\ 26050$	
El mismo. AT/ (6520	E
El mismo	19800 11050	
El mismo	5050	ca
José Cano Mah. Later José María Cano	20070	
José de la Riva		I
El mismo (a alto	720	
El mismo	3105	
El lmismonianalia A	6500	le
José de la Riva El mismobacioqui oup		- Comment
Elmismo . die somb	4500	10
Ildefonso Jimenez El mismo	19 00 120	I
Antonio Guillen Flo-	ob alat 13	
res	OF REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF	-
El mismo	4260	r
El mismo	4100	Annual Con-
El mismoul. de la		the transmitter
Julian Guillen Flores.	22000	ľ
El mismo	1200	
El mismo	11.00	A CHARLES
El mismo	1620 16500	- Constitution
Bruno Calzada	50000	mark plan
Julian Murciano Matías Rosado	$\frac{10001}{2220}$	
Ramon Gallardo	21010	Total Street
TAntonio Luengo Fernando Bello	1500 1250	-
José Montalyou	2210	Differential Con-
Manuel Gil	10500	Service Services
El mismo	$\frac{2800}{30000}$	1
Guillermo Ruiz	52000	A
Pedo Cuadrado More- no	4010	A
Francisco Guadrado	6000	Marine Mile
Juan Torres Cárlos Nacarino	41260 50100	1
Francisco Lino Donis.	45100	Company
Antonio de Vega Francisco Lino Donis.	2350 45100	All reports and
Antonio Monforte	12600	
Sebastian Cobarru-		
El mismo	160000	
El mismo		
El mismo	marks at three at	19
Francisco Cuadrado Ellmismo 2		
Manuel Cuesta		C 75 15
El mismo		
Juan Bernardo Pedro Rui Perez		
Rafael Pinillo	. 200000	
Juan Maria Muro Erancisco Nuñez	$152000 \\ 51100$	
Juan Sanchez y Peña	. 140000	30000
Fermin Garcia Portu	1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1
José Ramos	. 121000	y)
Ramon Gallardo		
Madrid 31 de Enero Estrada.	ae 1860.=	=
Lo que se publica en de la provincia segun e	el Bolet	in
de la provincia segun e do. Cáceres 7 de Febrei	stà manda co de 186	1-
=P. A., Francisco J. d	V284300 (4.10 a	

UNIVERSIDAD LITERARIA

oup , and observate at expression mes, que

-unosa selection. ide cantidades recau-En cumplimiento de lo prevenido en la sposicion 3.ª de la Real orden de 10 Agosto de 1858, se anuncian las Esrelas vacantes de las provincias que á intinuacion se expresan:

Provincia de Caceres.

Partido de Coria.

scuela superior de niños de oposicion, que se proveerá por concurso.

Torrejoncillo, con 5.400 rs. anuales, asa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Partido de Ciudad Rodrigo.

Escuelas elementales completas de niños de provision ordinaria.

Alhamedilla, con 2.500 reales anuaes, casa y retribuciones.

Partido de Alba de Tormes.

Encinas de Abajo, con 1.400 rs. anuaes, casa y retribuciones.

Carpio Bernardo, con 600 rs., casa y etribuciones.

Partido de Béjar.

Valdehijaderos y Valdelagebe, con 800 eales cada una, casa y retribuciones.

Partido de Ciudad-Rodrigo.

Villarejo, con 600 rs. anuales, casa y retribuciones, ad our all saughs sionsleiz

Partido de Ledesma.

Moscosa, Cuadrillenos y Gusanos y Pe-

illa, con 800 rs. cada ura. Berganciano, con 600 rs., y Bilvis con 500 rs.

Todas tienen ademas casa y retribuciones. The additionally the sale

Partido de Salamanca.

Jorfoleda, con h. 400 rs.; angales; Mong nousilus Partidos de Euchte Sabuteones riscos con 800 y el Pino con 760, casa y retribuciones.

Partido de Segueros.

Santa Maria del Llano, con 500 reales annales, casa y retribuciones.

Partido de Vitigudino.

Bermellar, con 2.000 rs., y Villares de Yeltes, con 1.800, casa y retribuciones las dos.

Elementales completas de niñas de provision ordinaria.

Partido de Alba de Tormes.

Armenteros, Berrocal de Salvalierra, Fuenteroble de Salvatierra, Galinduste, Hercajo Medianero, Tala y Valdecarros, todas con 1.666 reales, casa y retribuciones, 01 88 8401

Partido de Béjar.

-110011

Cabeza (La), Cerro (El), Cristóbal, Gallegos de Solmirón, Ledrada, Montemayor, Nava de Béjar, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Tejado, Valdefuentes y Valdelacasa; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Cindad-Rodrigo.

Agallas, Alhameda, Alhamedilla, Alberguería de Argañan, Aldea del Obispo, Aldehuela de Yeltes, Barba de Puerco, Fuente de San Estéban, Monsagro, Payo (El), Peñaparda, Sahugo, Serradilla del Arroyo, Villar de Puerco, Villar de Ja Yegua y Villasrubias; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Ledesma.

Cabeza de Framontanos, Palacios del Arzobispo, Santiz y Valdelosa; con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Arabayona de Mogica, Rágama, Tarazona, Tordillos, Villar de Gallimazo, Villoruela y Zorita de la Frontera; con 1.666 rs., easa y retribuciones.

Partido de Salamanca.

Aldeanueva de Figueroa, Aldearubia, Barbadillo, Carrascal del Obispo, Espino de la Orbada, Mata de Armuña, Palencia de Negrilla, Parada de Arriba y Topas; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Sequeros.

Casas del Conde, Escurial de la Sierra, Frades, Herguijuela de la Sierra, Monforte, Navaredonda de la Rinconada, San Miguel de Valero, Sotoserrano y Valero, con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Articolo de Vitigudino.

Ahigal de los Aceiteros, Cerralvo, Cubo de Don Sancho, Encinasola de los Comendadores, Masueco, Olmedo, Peralejos de Abajo y Villas-Buenas, con 1.666 rs., casa y retribuciones.

Provincia de Zamora.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Alcanices.

Muga de Alba, Losacino y sus agregados Vide y el Castillo, con 2.000 reales: Escober y Sesnandez, con 1.500: Latedo. con 1.175: Villarino tras la sierra, con 905: Santanas, con 559; y San Mamed, con 364: todas tienen ademas casa y retaleonforme. -El Jefe de la Seccioniquella

Partido de Bermillo de Sayago.

Torresfrades, con 2.000 rs., y Sogo, con 1.500, casa y retribuciones.

Elementales completas de niños, de

normalus Partidos de Fuente Sabuconquos

Boyeda (La), con 3.300 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Trefacio, con 1.380 reales: Pias, con 1.015: Villanueva de la Sierra, con 821: Barjacoba, con 664: Murias, con 490: Villarino de Sanabria, con 316; y Zardillo, con 314: todas tienen ademas casa y retribuciones.

Articulo 1. Suel de de de de oficina.

Gallegos del Pan, con 1.500 rs., casa y retribuciones 200in

Los Sres. Profesores que gusten hacer oposicion á la Escuela de La Bóveda, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de la provincia de Zamora, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas del titu'o profesional o testimonio del mismo, una certificacion del Cura parroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta, y relacion de sus méritos y servicios.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que aspiren à las completas de provision ordinaria, presentarán iguales documentos en las Secretarias de las Juntas de las provincias à que pertenezca la que deseen obtener: los que aspiren á la superior de Torrejoncillo lo harán de los mismos documentos y justificarán ademas hallarse comprendidos en la Real orden de 18 de Diciembre 1858; y los que soliciten las incompletas, la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instruccion pública, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio. Salamanca 1.° de Febrero de 1860. = El Rector, Dr. Tomás Belestá.

inisterio de Cultura 2011

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. Partido de Salananas.

CARGO.	e sumivo	iq for the	Rs. vn.
Existencia del mes anterior	el 20 por	100	25 94 3096 »
Tota	ıl cargo	•••••••	3121 94
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina	1405 74 200		1405 74 200
Artículo 3.º Premio á los matadores de animales da- ñinos	100	not an Leingia The superiors	100
maestros y demas dependientes Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edi-	984 32	es.e.a.o.a enipadini	
ficios del comun Artículo 11. Imprevistos	.emboTo		200 228 88
Total data	2690 6	6.gnoi» dint	3121 94

RESUMEN.

Importa el cargo	3121	94
Idem la data	3121	94
CONTRACTOR	-	-

Existencia para el mes siguiente..... »

De forma que importando el cargo 3.121 rs. 94 cénts., y la data 3.121 rs. 94 céntimos, segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rev 31 de Diciembre de 1859. El Depositario, Bernardino Tapia. Estálconforme.=El Jese de la Seccion de Contabilidad, Vicente Moreno.=Visto Bueno. El Alcalde, Tomás Moreno.

Distrito municipal de Moraleja.

Provinces do Zampra.

Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

souling ob antological CARGO.	res.	oup	is all of		Rs. v	n.
Existencia que resultó en fin del mes anterior Productos de montes deducidas las contribuciones y	el 20 _[oor	100	v el	1061 18957	2000
Total care	30		04.0		20019	8
medianes levillerino de Sanabrio, con 316; v Zardi-	Person	nal.	Materi	al.	Tota	ıl.
Artículo 4.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina Artículo 3.º Premio á los matadores de animales da-	5287			0.0	5787	35
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes Alquileres de edificios	1375		465 300		165 1375 300	
Artículo 5.º Beneficencia))	RII TO A	343 2163 1043	87	343 2163 1043	87
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de mon- tes y demas empleados Artículo 9.º Per cargas Artículo 11. Imprevistos	4027 »		240 5825	E 192	1027 240 7068	68
Total data		-	F==4010	3	19515	10
RESUMEN.	IN ENTITY	E A A			20 120	

Importa el cargo		8 10
Existencia para el mes signiente	504	98

De forma que importando el cargo 20.019 rs. y 8 céntimos, y la data 19.515 reales y 10 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 504 rs. y 98 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 31 de Diciembre de 1859.-El Depositario, Eusebio Dominguez.-Está -conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º-El Alcalde, Juan Rega--dera lating and musical design of the desig

. totacate til == did S | abrorando k abrilition all sentino a sectellar a se

the Tonges Belevia.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades

recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del

presupuesto.

Distrito municipal de Alcuéscar.

CARGO.	THE OFFICE AND A	al aligni	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	Lázaro.	Fermandez	4644 15
Total car	go	en us sing	4644 15
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas	400	Pater Ville	400
Total data	. 400	», 6163	400
RESUMEN			
Importa el cargo	PAL PAR ONALIS DE L	4644 400	15
Existencia para el mes sigui	ente	4244	15

De forma que importando el cargo 4644 rs. 15 cénts. y la data 400 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 4244 rs. 15 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes. sol ob sondinon sol lo de chassenays

Alcuéscar 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Cayetano García Polo. El Jese de Seccion de Contabilidad. Visto Bueno. El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

Francisco-Navero, ...

Distrito municipal de Jaraicejo.

Mes de Enero de 1860.

MATRICIAN SOLD BOX OF THE PARTIES.

able Cliffer Bine. . . .

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		on stob	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
Total cargo			7425
DATA.	Chair Sole MAN	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayunta miento y gastos de oficina Artículo 5.º Beneficencia	» »	D	360 900 6137
Total data		A THE STATE OF	
RESUMEN.		Carrier of the state of the sta	
Importa el cargo		7397	rin vant 1 setali dit 18 46 (nort 1
Existencia para el sigui	ente mes	28	
THE REPORT OF THE PARTY OF THE			BI

De forma que importando el cargo 7425 reales y la data 7397 reales segun queda expresado, resulta una existencia de 28 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Jaraicejo 31 de Enero de 1860. El Depositario. Rufino Mohedas. Está conforme. = El Jese de la Seccion de Contabilidad, Luis Baltar. = Visto Bueno. = El Alcalde, Juan Caleros.

Anuncio.

Se arrienda en doble pública subasta que tendrá efecto el 16 de Febrero del corriente año, de una á dos de la tarde, en Madrid en la Contaduria del Excmo Sr. Duque de Fernan-Nuñez y en Jerez de los Caballeros en la casa administración, siete dehesas de la propiedad de dicho excelentisimo Sr., tituladas; Montes de trigo: Cuarto abajo de las Ciervas: Mata de S. Blas con huerta del mismo !

THE LICENSE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

nombre: Las Santas: La Hinectrosilla: Almorchones y Laderitas, y Las Franciscas: todas en término de Jerez de los Caballeros.

Los pliegos se hallan de manifiesto en las expresadas contaduría y administracion.

Cáceres 4 de Febrero de 1860.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolas M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.

SOUTH PERSONS NORS O'DE FOR THE